

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Ixtlahuaca**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, **celebrada el día 12 de octubre del año 2025**, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afro mexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-361/2022⁶ de fecha 24 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de Concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, realizada mediante Jornada Electoral el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI361.pdf>

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CAMERINO PÉREZ DELGADO	SALVADOR ZEFERINO PÉREZ ROJAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CRISTINA CLOTILDE DÍAZ PÉREZ	MARICELA BASILIO ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALÍ AMADOR LEÓN REYES	ALDO FÉLIX REYES PÉREZ
4	REGIDURÍA DE SALUD	CÉSAR ROMÁN MEDINA DÍAZ	DELFINO BENJAMÍN PÉREZ ROJAS
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ROSALBA TORRES PÉREZ	IVET ISABEL REYES CASTRO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	BLANCA MARICELA PÉREZ RAMOS	LUCIA LETICIA DUARTE DUARTE
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	JUAN MANUEL SOLÍS ZÁRATE	EFRÉN HERIBERTO ESCOBAR PÉREZ

Esencialmente, el motivo de validez fue porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”**. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/331/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Solicitud de información. Mediante escrito recibido el 07 de marzo de 2025, por la Oficialía de Partes, identificado con el número de folio interno 000800, el ciudadano del municipio de San Pedro Ixtlahuaca solicitó copia simple en formato digital del expediente de elección ordinaria 2022. Al respecto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/726/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó la entrega de la información solicitada.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pedro Ixtlahuaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025¹⁴.

El acuerdo y dictamen fueron notificados a los integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1535/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El exhorto fue notificado de manera personal a los Integrantes del Ayuntamiento, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2054/2025.

XI. Solicitud de información. Mediante escrito recibido el 24 de julio de 2025 por la Oficialía de Partes, identificado con el folio interno 002604, la ciudadana del

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/176_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

municipio de San Pedro Ixtlahuaca solicitó copia simple en formato digital de todas las documentales aportadas por el Presidente Municipal, recibidas en la Oficialía de Partes el 27 de diciembre de 2024, las cuales sirvieron de base para la emisión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025.

- XII. Remisión de oficio.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0821/2025, de fecha 24 de julio de 2025, se recibió el escrito identificado con el folio interno 002607 por la Oficialía de Partes, un ciudadano del municipio de San Pedro Ixtlahuaca solicitó copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025, así como de todos los demás documentos que tuvieran relación con el proceso de elección de la autoridad municipal.
- XIII. Autorización de expedición de documentación.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2303/2025, de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó la expedición en formato digital de la documentación solicitada mediante escrito identificado con el folio interno 002604, informando a la ciudadana que los datos contenidos en el expediente relativo a la información personal sensible fueron testados.
- XIV. Expedición de copias certificadas.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2404/2025, de fecha 31 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva autorizó la expedición de las copias certificadas, solicitadas mediante el escrito identificado con el folio 002607, relativo al expediente del dictamen y documentación relacionada con el proceso de elección.
- XV. Remisión de oficio.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/0880/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, se recibió el oficio PM/SPI/0068/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 003066 por la Oficialía de Partes, mediante el cual, el Presidente Municipal remitió el acta de asamblea general comunitaria previa celebrada el día 03 de agosto del año en curso, en la que se ratificó el método de la elección y se tomaron diversos acuerdos, así como la remisión de la convocatoria correspondiente y las listas de asistencia. Asimismo, solicitó la designación de los funcionarios que coadyuvaran en la celebración del proceso electoral.
- XVI. Solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2025, recibido por la Oficialía de Partes el 29 de agosto de la misma anualidad, identificado con el folio interno 003329, la ciudadana del municipio de San Pedro Ixtlahuaca solicitó que se le informaran los nombres de las personas designadas

por el Instituto para fungir los cargos de Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral.

- XVII. Se convoca a mesa de trabajo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2961/2025, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva dio seguimiento al oficio PM/SPI/0068/2025, identificado con el número de folio interno 003066, y con la finalidad de establecer una mejor coordinación para el desarrollo electivo para la renovación de las autoridades municipales, se convocó al Presidente Municipal a una reunión de trabajo el día 04 de septiembre de 2025.
- XVIII. Respuesta a solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2962/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, atención al escrito identificado con el folio interno 003329, la Dirección Ejecutiva informó al interesado que hasta la fecha no se ha designado a los funcionarios que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral del municipio.
- XIX. Minuta de trabajo.** Con fecha 04 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Presidente Municipal, acordando que, el Presidente Municipal tenía que convocar previo a la instalación del consejo, a la ciudadanía interesada en participar en las planillas, a fin de que nombraran a sus representantes para integrar el consejo municipal, de igual manera, se acordó la fecha, hora y lugar para la instalación del mismo.
- XX. Solicitud de copias certificadas.** Con fecha 05 de septiembre se recibió el escrito en oficialía de partes el oficio identificado con el folio 003444, mediante el cual, el ciudadano del municipio solicitó copia certificada del acta de asamblea de fecha 03 de agosto de 2025 celebrada en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, y en el caso de existir alguna otra asamblea con acuerdos de la convocatoria se le expidiera copia certificada de la misma.
- XXI. Remisión de oficio.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1111/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, se recibió en la Dirección Ejecutiva el oficio identificado con el folio interno 003520, para que, en el ámbito de sus atribuciones diera la atención solicitada, relativa a los nombres de los funcionarios que serán designados para fungir los cargos de Presidente y Secretario, para integrar el Consejo Municipal Electoral del municipio.
- XXII. Solicitud de información.** Con fecha 12 de septiembre de 2025, se recibió el escrito de fecha 03 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00272, signado por el ciudadano del municipio, mediante el cual, solicitó copia certificada del acta de asamblea de fecha 03 de agosto de 2025,

celebrada en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, y en el caso de existir alguna otra asamblea con acuerdos de la convocatoria se remitiera copia certificada de la misma.

- XXIII. Remisión de copia INE.** Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, identificado con el folio interno 003566, en alcance a su escrito de solicitud identificado con el folio interno 003444, el ciudadano remitió copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV. Convocatoria a instalación de Consejo.** Mediante oficio IEEPCO/PCG/1136/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, se recibió el oficio número PM/SPI/096/2025, identificado con el número de folio interno 003595, mediante el cual, el Presidente Municipal, remitió la convocatoria emitida por la Autoridad Municipal convocando a la ciudadanía y a los aspirantes, relativo a la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XXV. Designación del la Presidencia y Secretaria del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3216/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva le informó al Presidente Municipal la designación del Presidente y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
- XXVI. Se autoriza la expedición de copias certificadas.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3226/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva dio atención al escrito identificado con el folio interno 003444, y remitió el cuadernillo de copias certificadas del acta de asamblea de fecha 03 de agosto de 2025, y copia simple de la convocatoria de fecha 15 de septiembre de 2025.
- XXVII. Nombramientos.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3209/2025, IEEPCO/DESNI/3210/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva le comunico al Funcionaria Electoral su designación en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca.
- XXVIII. Registro de representantes de planillas.** Con fecha 19 de septiembre de 2025, la Presidencia Municipal del Ayuntamiento recibió las solicitudes de las personas aspirantes a registrarse en las planillas de la elección de autoridades, mediante los cuales informaron la designación de las personas representantes ante Consejo Municipal Electoral.
- XXIX. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 20 de septiembre de 2025, se realizó la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro

Ixtlahuaca de acuerdo con su sistema normativo, en dicha sesión, se realizó la toma de protesta del Presidente, Secretaría y Consejeros Electorales del Consejo, una vez realizada la protesta, se declaró legalmente instalado el Consejo Municipal Electoral, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio. De igual forma, se acordó la fecha, hora y lugar para la próxima reunión de trabajo, quedando legalmente notificados los consejeros presentes.

- XXX. Fe de erratas.** Mediante oficio CME/MH/001/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, el Consejero Presidente y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, realizaron una aclaración del acta de fecha 20 de septiembre de 2025 y fe de erratas que consiste en; la corrección del año de la elección ordinaria asentada en el acta respectiva, día y hora de la sesión extraordinaria y no reunión de trabajo como se indica.
- XXXI. Difusión de la convocatoria.** Mediante oficio número 020/2025 de fecha 20 de septiembre de 2025, el Secretario Municipal, remitió el cuadernillo de actuaciones con número 005/2025 iniciado con fecha 15 de septiembre de la misma anualidad, relativo a la máxima difusión de la convocatoria emitida el 15 de septiembre de 2025, misma que fue fijada en los lugares públicos y con más concurrencia de todo el municipio, así como el acuse de recibido de la convocatoria a las agencias municipales y de policía, representaciones de las colonias y parajes dentro de la jurisdicción del ayuntamiento, adjuntando evidencias fotográficas.
- XXXII. Acta de sesión extraordinaria.** El 22 y 23 de septiembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral realizó sesión extraordinaria con la finalidad de continuar con la preparación, organización y desarrollo de la elección de las concejalías al ayuntamiento, como Único Punto del Orden del Día: Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de convocatoria para participar en la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento, que fungirán durante el periodo constitucional 2026-2028, acordando por unanimidad de votos lo siguiente:
- Presentación de la copia simple de la licencia del Presidente Municipal.
 - Ratificación de la fecha de elección, quedando el 12 de octubre de 2025.
 - Aprobación de la convocatoria una vez analizada y revisada.
 - Realizar la publicidad de la convocatoria de acuerdo con su práctica tradicional, proporcionando copia de la convocatoria a la autoridad municipal y a los consejeros electorales para la socialización dentro del municipio.

- La fecha, hora y lugar de la próxima sesión del Consejo Municipal Electoral para llevar a cabo el registro de las planillas interesadas en participar en la elección.

Se anexó la convocatoria aprobada.

XXXIII. Se comunica nombramiento. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3269/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, notificó el nombramiento del Secretario del Consejo Municipal Electoral.

XXXIV. Solicitud de cambio de representantes. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, el ciudadano aspirante a participar al cargo de primer concejal, solicitó el cambio de representante del registro de la planilla.

XXXV. Remisión de información. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2025, la Consejera Electoral Propietaria, remitió copia simple de la solicitud de licencia de fecha 19 de septiembre de 2025, al cargo de Presidente Municipal, y copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de septiembre de 2025, en el cual se acordó autorizar la licencia solicitada por el Presidente Municipal, para el periodo comprendido del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2025, y la designación de la Encargada de Despacho en ausencia del Presidente Municipal, para el periodo del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2025.

XXXVI. Solicitud de colaboración. Mediante oficio CEM/SPI/03/2025, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitieron a la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal, la convocatoria para la elección de concejalías al ayuntamiento para el periodo 2026-2028, solicitando la coadyuvancia de difusión y girar los oficios respectivos a cada una de las autoridades auxiliares de las comunidades que integran el municipio Agencias y Núcleos Rurales, para que realicen la difusión de la convocatoria, conforme a su sistema normativo y prácticas tradicionales, solicitando remitir las constancias de las mismas.

XXXVII. Solicitud de aclaración. Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2025, recibido por la Oficialía de Partes, en la misma fecha, identificado con el número de folio interno 003735, la Consejera Propietaria y Suplente del Consejo Municipal Electoral, advirtieron sobre el error de la fecha para subsanar los documentos o irregularidades relativo al registro de planillas en la convocatoria expedida, de igual forma, solicitaron tener por admitida y reconocida la aclaración en la convocatoria de conformidad con el Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2025.

XXXVIII. Acta de sesión ordinaria. Mediante sesión ordinaria de fecha 29 y 30 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la sesión ordinaria de registro de planillas en la cual se aprobaron los siguientes puntos:

1. Formato vertical para la boleta el día de la elección.
2. Ubicación de fotografía de candidatos en la boleta electoral.
3. Fecha, realización y enfajillado de boletas electorales.
4. Registro de la planilla blanca, azul rey, roja, verde limón, morada y rosa.
5. Cada planilla contará con dos representantes propietario y suplente ante la mesa receptora de votos.
6. El número de boletas a utilizar en la jornada electoral.
7. El acta de instalación de la mesa receptora.

Con dicha acta de sesión se remitió la siguiente documentación:

1. Formato de instalación de la mesa receptora.
2. Formato de boleta electoral.
3. Original de escrito de fecha 29 de septiembre de 2025, en el cual remiten cuadernillo certificado.
4. Solicitudes originales para registro de planillas, con la respectiva documentación de los integrantes de cada planilla.
5. Original de escrito de fecha 30 de septiembre de 2025 signado por la candidata de la planilla Rosa, con sus respectivos anexos.
6. Original de escrito mediante el cual se solicita corrección de datos de planilla.

XXXIX. Notificación. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7596/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, el TEEO en notificó al Consejo Municipal Electoral el acuerdo emitido en la misma fecha.

XL. Requerimiento. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7597/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025, el TEEO en cumplimiento al acuerdo emitido en la misma fecha, requirió al IEEPCO para que dentro del plazo de 12 horas remitiera copias certificadas de las convocatorias de las 3 últimas elecciones celebradas en el municipio. A este oficio se anexó copia simple del acuerdo referido.

XLI. Se remite informe circunstanciado. Mediante oficio número CME_SPI/01/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral remitieron el informe circunstanciado del Medio de Impugnación promovido, así como las constancias que acreditan el citado informe y tres cuadernillos de copias debidamente certificadas de las convocatorias correspondientes a los años 2022, 2019 y 2016.

XLII. Solicitud de copia certificada. Mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2025, los representantes propietaria y suplente de una planilla, a la Secretaria del Consejo Municipal Electoral solicitaron copia certificada de la licencia o separación del cargo presentada por el candidato de la planilla Blanca a Presidente Municipal.

XLIII. Razón. El 30 de septiembre de 2025, en las instalaciones del palacio municipal de la cabecera municipal se hizo constancia que venció el plazo para el registro de las planillas, quedando registradas y aprobadas las siguientes:

PLANILLA BLANCA		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CAMERINO PÉREZ DELGADO	PROPIETARIO
	ALÍ AMADOR LEÓN REYES	SUPLENTA
SINDICATURA MUNICIPAL	BEATRIZ MANDARÍN DÍAZ	PROPIETARIO
	GISELA OJEDA REYES	SUPLENTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ABRAHAM BENJAMÍN GALÁN REYES	PROPIETARIO
	SIMITRIO NOÉ MARTÍNEZ LEÓN	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SALUD	LUCERO ISIDRA DELGADO MORALES	PROPIETARIO
	ELIZABETH GUADALUPE REYES HERRERA	SUPLENTA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARICELA OLGA CORTÉS REYES	PROPIETARIO
	LUCERO ROJAS HERNÁNDEZ	SUPLENTA
REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO CESAR AUDELO SÁNCHEZ	PROPIETARIO
	ISAÍ JACOB DELGADO JACINTO	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALEJANDRO EVERARDO REYES PÉREZ	PROPIETARIO
	DAVID PÉREZ SANTOS	SUPLENTA

PLANILLA AZUL REY		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN ANTONIO PASCUAL CRUZ	PROPIETARIO
	MARÍA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ RAMOS	SUPLENTA
SINDICATURA MUNICIPAL	GRACIELA ROSALVA REYES MEDINA	PROPIETARIO
	ROSELIA AURELIA MEDINA RUIZ	SUPLENTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	LETICIA NATALY DELGADO MIRANDA	PROPIETARIO
	ITZEL SOLÍS PACHECO	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SALUD	VICTORIA SOCORRO CORTÉS PÉREZ	PROPIETARIO
	ZAIRA MONSERRAT CORTES AUDELO	SUPLENTA
	NANCY MARIBEL DÍAZ REYES	PROPIETARIO

PLANILLA AZUL REY		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	VICTORIA ABIGAIL LÓPEZ DÍAZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE OBRAS	MIZRAIN ESAÚ PACHECO RAMOS	PROPIETARIO
	JORGE ARTURO PÉREZ SOLÍS	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	AGUSTÍN EVELIO GONZÁLEZ MEDINA	PROPIETARIO
	MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MEDINA	SUPLENTE

PLANILLA ROJA		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HUGO LEONEL DÍAZ REYES	PROPIETARIO
	BENJAMÍN NODINO MUÑOS MORALES	SUPLENTE
SINDICATURA MUNICIPAL	MAYRA ROSALBA OJEDA DELGADO	PROPIETARIO
	BRISEIDA HERNÁNDEZ DUART	SUPLENTE
REGIDURÍA DE HACIENDA	OSBANI ZURIEL ROJAS ESCOBAR	PROPIETARIO
	JUAN RODRIGO DÍAZ REYES	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	ANDY ZULEYMA PÉREZ RODRÍGUEZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMIGDIA CRISTINA NOGALES CORTES	PROPIETARIO
	ALMADELI CRESPO HERNÁNDEZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE OBRAS	LEONICIO PEDRO MORALES LÓPEZ	PROPIETARIO
	LORENZO REYES DUARTE	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	DAVID PÉREZ GÓMEZ	PROPIETARIO
	OMAR FILIBERTO CRESPO DUARTE	SUPLENTE

PLANILLA VERDE LIMÓN		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ERNESTO GRAVIEL GARCÍA RAMOS	PROPIETARIO
	IVÁN JESÚS DELGADO MIRANDA	SUPLENTE
SINDICATURA MUNICIPAL	PIEDAD GLORIA PÉREZ DELGADO	PROPIETARIO
	BEATRIZ YESENIA RAMOS REYES	SUPLENTE
REGIDURÍA DE HACIENDA	CIRO JOAQUÍN REYES REYES	PROPIETARIO
	HIPÓLITO AQUILEO DELGADO RAMOS	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SALUD	MITZY ESCOBAR CRUZ	PROPIETARIO
	MATILDE SOLEDAD DELGADO RAMOS	SUPLENTE

PLANILLA VERDE LIMÓN		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO(A)/ SUPLENCIA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MAHARI ELICA JAVIER ROJAS	PROPIETARIO
	PATRICIA LUCERO CRESPO	SUPLENTA
REGIDURÍA DE OBRAS	XÓCHITL ADRIANA IBÁÑEZ RAMOS	PROPIETARIO
	CHRISTIAN BELÉN MEDINA CORTÉS	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ADÁN ABEL IBÁÑEZ ESCOBAR	PROPIETARIO
	LEONARDO MEDINA REYES	SUPLENTA

PLANILLA DORADA		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO (A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	EVERARDO DUARTE MEDINA	PROPIETARIO
	ADELFO RAMIRO REYES PÉREZ	SUPLENTA
SINDICATURA MUNICIPAL	CARMELO ENRIQUE REYES DUARTE	PROPIETARIO
	MARÍA CRISTINA DUARTE MANDARÍN	SUPLENTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA ANGÉLICA DELGADO MORALES	PROPIETARIO
	ALMA DELIA RAMÍREZ ROJAS	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA VELIA DEL ROCÍO ESPINOZA	PROPIETARIO
	GABRIELA ABIGAIL PÉREZ CORTÉS	SUPLENTA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JACINA YARETH CRUZ DUARTE	PROPIETARIO
	GABRIELA MEDINA TAPIA	SUPLENTA
REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR ROSALINO PÉREZ LÓPEZ	PROPIETARIO
	SALVADOR ABRAHAM PÉREZ SOLÍS	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	MAURO GUADALUPE REYES PÉREZ	PROPIETARIO
	ELISEO EVELIO CRUZ DELGADO	SUPLENTA

PLANILLA ROSA		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO (A)/ SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FIDELA MAYDED DÍAZ DUARTE	PROPIETARIO
	MARÍA CRISTINA CRUZ CASTRO	SUPLENTA
SINDICATURA MUNICIPAL	DANIEL SOLÍS REYES	PROPIETARIO
	DOLORES DÍAZ OJEDA	SUPLENTA
REGIDURÍA DE HACIENDA	DANIEL DÍAZ RAMOS	PROPIETARIO
	BULMARO LÓPEZ GONZÁLEZ	SUPLENTA
REGIDURÍA DE SALUD	EDILA PATRICIA SANTOS ESCOBAR	PROPIETARIO
	PATRICIA LORENZA DÍAZ MORALES	SUPLENTA
	TERESA ROJAS RAMÍREZ	PROPIETARIO

PLANILLA ROSA		
CARGOS	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO (A)/ SUPLENCIA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	WENDY CRUZ IBÁÑEZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE OBRAS	JESÚS RAFAEL NOGAL SANTIAGO	PROPIETARIO
	ADOLFO ABRAHAM RAMOS PÉREZ	SUPLENTE
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	FERNANDO MORALES CRUZ	PROPIETARIO
	EMILY JACQUELINE MANDARÍN PÉREZ	SUPLENTE

XLIV. Informe de cambio de integrantes. Mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2025, el candidato a Presidente Municipal de la planilla Dorada, informó al Consejo Municipal Electoral que se realizaron dos cambios en su planilla, anexando a dicho oficio la siguiente documentación:

1. Originales de actas de nacimiento.
2. Copias simples de credenciales para votar.
3. Originales de certificados de No Antecedentes Penales.
4. Originales de constancias de origen y vecindad.
5. Constancia a favor de fecha 29 de septiembre de 2025.
6. Copias simples de comprobantes de domicilio.
7. Copia simple de constancia de cumplimiento de fecha 29 de diciembre de 2011.

XLV. Notificación. Mediante oficio número TEEO/SG/A/7666/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, el TEEO en cumplimiento al acuerdo de fecha 30 de septiembre del presente, notificó al Consejo Municipal Electoral para que, dentro del plazo de 12 horas informara si la ciudadana MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ MEDINA, presentó solicitud de registro dentro de alguna planilla participante en el proceso electivo. Anexando a este oficio el acuerdo respectivo.

XLVI. Remisión de documentación. Mediante oficio número CME_SPI/02/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025 el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de 30 de septiembre de la misma anualidad, remitieron documentación en oficialía de partes del Tribunal Electoral.

XLVII. Remisión de documentación. Mediante oficio número CME_SPI/03/2025, de fecha 03 de octubre de 2025 el Presidente y la Secretaria del Consejo Municipal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de 08 de septiembre de la misma anualidad, remitieron al Tribunal Electoral las actuaciones del medio de impugnación interpuesto por María de los Ángeles Pérez Medina, las cuales se detallan a continuación:

1. Acuerdo de 29 de septiembre de 2025.
2. Cédula de publicidad y anexos.

3. Razones de registro, de fijación y retiro.
4. Certificación de plazo.
5. Acuerdo de 03 de octubre de 2025.

XLVIII. Sesión ordinaria de registro de planillas. El 29 de septiembre de 2025 llevaron a cabo la sesión de trabajo previamente convocada, en donde le tomaron protesta a la Consejera Secretaria del Consejo Municipal Electoral, una vez que verificaron el quórum legal instalaron la sesión y sometieron a votación el orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad, acto seguido el secretario municipal entregó la certificación de la publicación de la convocatoria difundida por el Ayuntamiento, el consejero presidente informó de la recepción de documentos para las personas electas sobre lo cual no existe objeción alguna. Los consejeros manifestaron que la documentación presentada por el aspirante a primer concejal no coincidió, quedando a la espera de que lo subsane, suspendiendo la sesión. Una vez que retomaron la sesión y que verificaron el quórum legal, solventaron un error al momento de plasmar la fecha de recepción de los documentos el cual aprobaron de manera unánime, además, determinaron el formato vertical para las boletas, y acordaron el orden en el que aparecería la fotografía de los candidatos en las boletas y la fecha de la firma de las boletas.

Por último, declararon la integración de las planillas siguientes:

PLANILLA COLOR BLANCO:		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Presidencia municipal	Roberto Camerino Pérez Delgado.	Propietario
	Alí Amador León Reyes	Suplente
Sindicatura municipal	Beatriz Mandarín Díaz	Propietario
	Gisela Ojeda Reyes	Suplente
Regiduría de hacienda	Abraham Benjamín Galán Reyes.	Propietario
	Simitrio Noé Martínez León	Suplente
Regiduría de salud	Lucero Isidra Delgado Morales	Propietario
	Elizabeth Guadalupe Reyes Herrera	Suplente
Regiduría de educación	Maricela Olga Cortez Reyes	Propietario
	Lucero Rojas Hernández	Suplente

Regiduría de obras	Julio Cesar Audelo Sánchez	Propietario
	Isaí Jacob Delgado Jacinto	Suplente
Regiduría de seguridad	Alejando Everardo Reyes Pérez	Propietario
	David Pérez Santos	Suplente

PLANILLA AZUL REY		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Presidencia municipal	Juan Antonio Pascual cruz	Propietario
	María de Los Ángeles González Ramos	Suplente
Sindicatura municipal	Graciela Rosalva Reyes Medina	Propietario
	Roselia Aurelia Medina Ruiz	Suplente
Regiduría de hacienda	Leticia Nataly Delgado Miranda	Propietario
	Itzel Solís pacheco	Suplente
Regiduría de salud	Victoria Socorro Cortes Pérez	Propietario
	Zaira Monserrat Cortes Audelo	Suplente
Regiduría de educación	Nancy Maribel Díaz Reyes	Propietario
	Victoria Abigail López Díaz	Suplente
Regiduría de obras	Mizrain Esaú Pacheco Ramos	Propietario
	Jorge Arturo Pérez Solís	Suplente
Regiduría de seguridad	Agustín Evelio González Medina	Propietario
	María de Los Ángeles Pérez Medina	Suplente

PLANILLA ROJA		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Presidencia municipal	Hugo Leonel Díaz Reyes	Propietario
	Benjamín Nodino Muños Morales	Suplente
Sindicatura municipal	Mayra Rosalba Ojeda Delgado	Propietario
	Briseida Hernández Duarte	Suplente
Regiduría de hacienda	Osbani Zuriel Rojas Escobar	Propietario

PLANILLA ROJA		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
	Juan Rodrigo Díaz Reyes	Suplente
Regiduría de salud	María de los Ángeles Ávila Hernández	Propietario
	Andy Zuleyma Pérez Rodríguez	Suplente
Regiduría de educación	Emigdia Cristina Nogales Cortes	Propietario
	Almadeli Crespo Hernández	Suplente
Regiduría de obras	Leoncio Pedro Morales López	Propietario
	Lorenzo Reyes Duarte	Suplente
Regiduría de seguridad	David Pérez Gómez	Propietario
	Omar Filiberto Crespo Duarte	Suplente

PLANILLA VERDE LIMÓN		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Presidencia municipal	Ernesto Graviel García Ramos	Propietario
	Iván Jesús Delgado Miranda	Suplente
Sindicatura municipal	Piedad Gloria Pérez Delgado	Propietario
	Beatriz Yesenia Ramos Reyes	Suplente
Regiduría de hacienda	Ciro Joaquín Reyes Reyes	Propietario
	Hipólito Aquileo Delgado Ramos	Suplente
Regiduría de salud	Mitzy Escobar Cruz	Propietario
	Matilde Soledad Delgado Ramos	Suplente
Regiduría de educación	Maharai Elica Javier Rojas	Propietario
	Patricia Lucero Crespo	Suplente
Regiduría de obras	Xóchilt Adriana Ibáñez Ramos	Propietario
	Christian Belén Medina Cortés	Suplente
Regiduría de seguridad	Adán Abel Ibáñez Escobar	Propietario
	Leonardo Media Reyes	Suplente

PLANILLA COLOR DORADO		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Presidencia municipal	Everardo Duarte Medina	Propietario
	Adelfo Ramiro Reyes Pérez	Suplente
Sindicatura municipal	Carmelo Enrique Reyes Duarte	Propietario
	María Cristina Duarte Mandarín	Suplente
Regiduría de hacienda	María Angélica Delgado Morales	Propietario
	Alma Delia Ramírez Rojas	Suplente
Regiduría de salud	Gloria Velia Del Rocío Espinoza	Propietario
	Gabriela Abigail Pérez Cortés	Suplente
Regiduría de educación	Jacina Yareth Cruz Duarte	Propietario
	Gabriela Medina Tapia	Suplente
Regiduría de obras	Oscar Rosalino Pérez López	Propietario
	Salvador Abraham Pérez Solís	Suplente
Regiduría de seguridad	Mauro Guadalupe Reyes Pérez	Propietario
	Eliseo Evelio Cruz Delgado	Suplente

PLANILLA COLOR ROSA		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Presidencia municipal	Fidela Mayded Díaz Duarte	Propietario
	María Cristina Cruz Castro	Suplente
Sindicatura municipal	Daniel Solís Reyes	Propietario
	Dolores Díaz Ojeda	Suplente
Regiduría de hacienda	Daniel Díaz Ramos	Propietario
	Bulmaro López González	Suplente
Regiduría de salud	Edila Patricia Santos Escobar	Propietario
	Patricia Lorenza Díaz Morales	Suplente
Regiduría de educación	Teresa Rojas Ramírez	Propietario
	Wendy Cruz Ibáñez	Suplente

PLANILLA COLOR ROSA		
CARGO	NOMBRE COMPLETO	PROPIETARIO/A SUPLENTE
Regiduría de obras	Jesús Rafael Nogal Santiago	Propietario
	Adolfo Abraham Ramos Pérez	Suplente
Regiduría de seguridad	Fernando Morales Cruz	Propietario
	Emily Jacqueline Mandarín Pérez	Suplente

Finalmente, el consejero electoral hizo la precisión que cada planilla registrada contaría con dos representantes.

- XLIX. Solicitud de medidas.** Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio 003841, por propio derecho habitantes de San Pedro Ixtlahuaca manifestaron su inconformidad por el registro de la planilla blanca, mencionaron agresiones verbales y físicas, respecto de ello solicitaron que se desestimara o negara su registro, además, solicitaron medios de protección a favor de las víctimas, y personal de la Institución con la finalidad de que realizaran visitas a los lugares y en los días en los que dicho ciudadano realiza proselitismo político.
- L. Solicitud de copias.** Mediante oficio CME/SPI/004/2025 de fecha 01 de octubre del año en curso, la consejera secretaria del Consejo Municipal autorizó la expedición de las copias certificadas, de la licencia o separación del cargo presentadas por el ciudadano representante de la planilla blanca.
- LI. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio CME/SPI/003/2025 de fecha 3 de octubre del año en curso, el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Presidenta del Consejo General del IEEPCO, la colaboración de diversas instituciones para que garantizaran la seguridad pública de la ciudadanía de San Pedro Ixtlahuaca.
- LII. Informe de jornada electoral.** Mediante oficio CME/SPI/006/2025 de fecha 3 de octubre del año en curso, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, el presidente del Consejo Municipal Electoral informó a la Presidenta del Consejo General del IEEPCO la fecha de la jornada electiva de concejales, asimismo reiteró la solicitud de colaboración de diversas instituciones para garantizar la seguridad pública de la población.

- LIII. Solicitud de seguridad pública.** Mediante oficio de 3 de octubre del 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el folio B00447, los Concejeros Electorales del Municipio, solicitaron al Presidente del Consejo Municipal Electoral la colaboración de diversas instituciones y una reunión con el IEEPCO y la Mesa Optativa de Seguimiento Electoral, para solicitar personalmente que garanticen la seguridad pública de la población.
- LIV. Solicitud de sesión extraordinaria.** Mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el folio B00448, los Concejeros Electorales del Municipio, solicitaron al Presidente del Consejo Municipal Electoral una sesión extraordinaria con la finalidad que abordaran temas relacionados a la seguridad de la jornada electoral.
- LV. Solicitud de material.** Por medio del oficio CME/SPI/04/2025 recibido en Oficialía de Partes el 3 de octubre del año en curso el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI material para la jornada electiva.
- LVI. Se declara cerrada la instrucción.** Mediante oficio TEEO/SG/A/7733/2025 de fecha 4 de octubre de 2025, recibido en el consejo municipal electoral en la misma fecha, relativo al expediente JDCI/137/2025, notificaron el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2025 dictado por el TEEO, en el que se determinó la admisión del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, con el número de expediente referido así también declararon cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar Sentencia.
- LVII. Se señala fecha y hora de sesión.** Por medio del oficio TEEO/SG/A/7734/2025 de fecha 4 de octubre de 2025, relativo al expediente JDCI/137/2025, se notificó al Consejo Municipal Electoral del Municipio el acuerdo de fecha 3 de octubre de 2025, dictado por el Tribunal Electoral, en el que se señaló hora y fecha en donde sometió a consideración el proyecto de Sentencia.
- LVIII. Sentencia del Tribunal Electoral.** Por medio del oficio TEEO/SG/A/7735/2025 de fecha 4 de octubre de 2025, relativo al expediente JDCI/137/2025, se notificó al Consejo Municipal Electoral la sentencia de fecha 4 de octubre de 2025, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, en la que la actora controvertió la convocatoria para la elección Ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca en el periodo 2026-2028, de fecha 23 de septiembre del año en curso, pues a su decir, no estableció un plazo razonable para subsanar documentación faltante o irregularidades en el registro de planillas lo que vulnera el Sistema Normativo de la Comunidad, después de su estudio las integrantes

del pleno del TEEO resolvieron que fue improcedente el desistimiento en términos de la ejecutoria e ineficaces los agravios expuestos por la parte actora.

- LIX. Cédula de notificación.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/3566/2025 que fue notificado mediante cédula de notificación por estrados el 6 de octubre de 2025, la DESNI comunicó a las ciudadanas que la petición que realizaron respecto a que se desestimara o negara el registro al ciudadano representante de la planilla blanca fue jurídicamente imposible, ello en razón que surtió efectos legales el registro de las planillas presentadas y planteadas en sesión ordinaria el 29 y clausurada el 30 de septiembre del presente año, así también se hizo de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva no está instruida de fe pública y que la normativa electoral no le permite realizar las diligencias solicitadas asimismo se les hace mención que la instancia correspondiente para su petición es la Fiscalía Especializada en Delitos Electores.
- LX. Solicitud de personal.** Mediante oficio CME/SPI/06/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó funcionarias y funcionarios del Instituto con la finalidad que auxiliaran en la jornada electoral.
- LXI. Remiten escrito.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3563/2025 de fecha 6 de octubre 2025, la DESNI remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO copia simple del escrito identificado el con el folio 003841, en el cual ciudadanas manifiestan su inconformidad con el registro de la planilla blanca.
- LXII. Se convoca a sesión extraordinaria.** Por medio del oficio CME/SPI/005/2025 de fecha 06 de octubre de 2025, el presidente del Consejo Municipal Electoral convocó a las y los integrantes de dicho consejo a una sesión extraordinaria.
- LXIII. Razón.** El 6 de octubre de 2025, la Encargada de despacho de la DESNI dio razón de haber fijado la cédula de notificación del oficio IEEPCO/DESNI/3566/2025 dirigido a ciudadanas del municipio.
- LXIV. Sesión extraordinaria urgente.** El 7 de octubre de 2025 los integrantes del Consejo Electoral Municipal llevaron a cabo la sesión extraordinaria relativa a la preparación de la jornada electoral próxima, en donde acordaron que a quien se le sorprendiera retirando propaganda de las planillas o simpatizantes del 7 al 12 de octubre de 2025, se daría de baja inmediata a la planilla responsable, además, se prohibió la intervención de los sindicatos, grupos de choque o personas ajenas al municipio en la contienda electoral, ello sería causa para declarar la anulación

del registro de la planilla, por unanimidad de votos se acordó la sustitución de la suplente a cuarto concejal de la planilla roja, aprobaron el acta de escrutinio y cómputo a utilizarse en la elección, un cercado perimetral de la explanada municipal para protección de las mesas receptoras así también la fecha de la sesión próxima de Consejo Municipal Electoral, que se llevaría a cabo el 11 de octubre del año en curso.

LXV. Solicitud de corrección de boleta. Mediante documento suscrito el 7 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, las representantes ante el Consejo Municipal Electoral solicitaron al Consejo Municipal Electoral que realizara la corrección pertinente al formato de la boleta, agregando el nombre del candidato de Juan Antonio Pascual Cruz.

LXVI. Solicitud de cambio de suplente. Mediante documento suscrito el 6 de octubre de 2025 y recibido el 7 de octubre del año en curso, el candidato a la presidencia por la planilla roja solicitó un cambio de integrante correspondiente a la suplencia de la Regiduría de Salud y una reunión extraordinaria con el Consejo Municipal Electoral, así también remitieron copia simple de acta de nacimiento, copia simple de credenciales de elector expedida por el INE, original de certificado de antecedentes no penales, original de constancia de origen y vecindad, copia simple de comprobante de domicilio con la finalidad que puedan aprobar el cambio que se desglosa a continuación:

N.	NOMBRE DE LA SUPLENTE REGISTRADA	NOMBRE DE LA SUPLENTE QUE LA SUSTITUIRÁ
1	ANDY ZULEYMA PÉREZ RODRÍGUEZ	LORENZA MERCEDES RAMOS AMBROSIO.

LXVII. Escrito de queja. Mediante escrito de queja de fecha 05 de octubre 2025, recibido el 07 de octubre de la misma anualidad, el candidato a la presidencia de la planilla roja por propio derecho, solicitó la nulidad o la cancelación del registro de la planilla blanca a causa de violaciones al proceso electoral tales como manifestar su intención de participar en la modalidad de reelección con fecha anticipada, por no haberse separado del cargo conforme lo menciona la convocatoria de elección, hacer uso de vehículos oficiales y elementos de la policía Municipal del Ayuntamiento para realizar recorridos de su planilla así como hacer declaraciones de recibir el apoyo del sindicato “Confederación Joven de México” y presentar a los líderes públicamente causando intimidación, adjuntaron un reporte fotográfico.

- LXVIII. Escrito de renuncia al cargo.** Mediante documento suscrito el 6 de octubre de 2025 y recibido en Oficialía de Partes el 7 de octubre del año en curso, la candidata suplente de la Regiduría de Salud de la planilla roja presentó su renuncia con carácter de irrevocable, a su vez solicitó la devolución de su documentación presentada para el registro.
- LXIX. Solicitud de límite perimetral.** Mediante oficio CME/SPI/010/2025 de fecha 7 de octubre, recibido en la misma fecha el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la encargada de Despacho de la Presidencia Municipal establecer el límite perimetral donde se llevarían a cabo las elecciones.
- LXX. Solicitud de personal.** A través del oficio IEEPCO/PCG/1255/2025 de fecha 6 de octubre de 2025 y recibido vía correo electrónico el 7 de octubre del año en curso la Presidenta del IEEPCO solicitó a el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana designar elementos para el resguardo del orden y la paz social y llevar a cabo estrategias de seguridad para la jornada electoral próxima.
- LXXI. Solicitud de Lista Nominal.** A través del oficio CME/SPI/008/2025 de fecha 06 de octubre 2025 y recibido en Oficialía de Partes el 07 de octubre del año en curso, identificado con el folio 003967, el presidente del Consejo Municipal Electoral informó fecha, hora y método de elección y a su vez solicitó la última lista nominal correspondiente al Municipio.
- LXXII. Solicitud de material.** Mediante oficio CME/SPI/05/2025 recibido en Oficialía de Partes el 7 de octubre del año en curso, el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la Directora de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO material para la jornada electiva.
- LXXIII. Solicitud de información.** Mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el folio 003968, una ciudadana del Municipio solicitó a los integrantes del Consejo General del IEEPCO que se le brindara información respecto a lo procedente en el supuesto de que un candidato electo no cumpliera con los requisitos de elegibilidad y la normativa en cuestión, a dicho oficio se adjuntó credencial de elector expedida.
- LXXIV. Minuta de trabajo.** Con fecha 8 de octubre de 2025 se llevó a cabo la reunión de trabajo del Consejo Municipal Electoral, previamente convocada, en la cual acordaron que se realizara una fe de erratas respecto del acta de sesión ordinaria de registro de planillas del día 29 de septiembre de 2025.

- LXXV. Solicitud de recursos.** Mediante oficio CME/SPI/012/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 08 de octubre del año en curso el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI funcionarias y funcionarios electorales, transporte, insumos y una reunión de trabajo previa con la finalidad de llevar a cabo la jornada electiva.
- LXXVI. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito de fecha 08 de octubre 2025 y recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, las representantes ante el Consejo Municipal Electoral solicitaron al IEEPCO, copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Electoral Municipal y de los documentos anexados a cada una de ellas, a dicho oficio se adjuntó credencial de elector.
- LXXVII. Informe donde se prohíbe intervención externa.** Mediante oficio CME/SPI/014/2025 de fecha 8 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes el 09 de octubre del mismo año, integrantes del Consejo Municipal Electoral determinaron que del 07 al 12 de octubre quedaba prohibida la intervención de sindicatos, grupos de choque y personas ajenas a la contienda electoral.
- LXXVIII. Se convoca a sesión extraordinaria urgente.** Mediante oficio CME/SPI/016/2025 de fecha 10 de octubre 2025, el presidente del Consejo Electoral Municipal convocó a las y los Integrantes del Consejo Municipal Electoral a una sesión extraordinaria urgente
- LXXIX. Sesión extraordinaria urgente.** En sesión extraordinaria urgente, llevada a cabo el 10 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral aprobó y consideró el estatus del último listado nominal recibido el mismo día por parte de la secretaria ejecutiva.
- LXXX. Solicitud de recursos.** Mediante oficio CME/SPI/012/2025 de fecha 10 de octubre 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, el presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó a la DESNI, funcionarias y funcionarios electorales, materiales y transporte.
- LXXXI. Acta de sesión extraordinaria urgente.** El 10 de octubre de 2025, los integrantes del Consejo Electoral Municipal llevaron a cabo la sesión de trabajo previamente convocada, en donde debían aprobar y considerar el estatus del último listado nominal mismo que iba a ser utilizado en las elecciones y al no existir quórum los integrantes del Consejo se trasladaron a las oficinas sede del Consejo Municipal Electoral.

- LXXXII. Acta de reunión de trabajo del consejo.** Con fecha 11 de octubre de 2025, los integrantes del Consejo Electoral Municipal llevaron a cabo la reunión de trabajo previamente convocada, en donde acordaron que el resguardo de las boletas electorales fuera en el DIF Municipal sede del Consejo Electoral, así también determinaron la apertura de dicha oficina.
- LXXXIII. Lista de funcionarios de casilla de la planilla dorada.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla dorada presentó al Consejero Presidente, la lista de ciudadanos que fungirían como funcionarios de casilla, y adjuntaron copias simples de sus credenciales de elector.
- LXXXIV. Lista de funcionarios de casilla de la planilla blanca.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla blanca solicitó a los Integrantes del Consejo Municipal Electoral, el registro de los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de casilla, y adjuntaron copias simples de sus credenciales de elector.
- LXXXV. Lista de funcionarios de casilla de la planilla azul rey.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla azul rey, solicitó a los Integrantes del Consejo Municipal Electoral, el registro de los ciudadanos que se desempeñaron como funcionarios de casilla, y adjuntaron copias simples de sus credenciales de elector.
- LXXXVI. Lista de funcionarios de casilla de la planilla roja.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla roja solicitó al Consejero Presidente, la acreditación de los representantes de casilla ante las mesas receptoras de votos, y adjuntaron copias simples de sus credenciales de elector.
- LXXXVII. Lista de funcionarios de casilla de la planilla verde limón.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla verde limón entregó al Consejero Presidente las copias simples de las credenciales de elector a favor de las personas que fueron representantes de casillas en las elecciones.
- LXXXVIII. Solicitud de funcionarios de casilla de la planilla blanca.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla blanca solicitó al Presidente del Consejo el registro de otros ciudadanos que se desempeñarían como funcionarios de casilla, y adjuntaron sus credenciales de elector.

- LXXXIX. Solicitud de funcionarios de casilla.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido por el Consejo Municipal en la misma fecha, el candidato a presidencia de la planilla roja solicitó al Consejero Presidente el registro de otros ciudadanos que se desempeñarían como funcionarios de casilla, y adjuntaron sus credenciales de elector.
- XC. Lista de funcionarios de casilla de la planilla rosa.** Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2025, recibido por el Consejo Municipal Electoral en la misma fecha, el candidato a primer concejal de la planilla rosa solicitó al mismo Consejo el registro de los ciudadanos que se desempeñarían como funcionarios de casilla, y adjuntaron sus credenciales de elector.
- XCI. Autorización de copias certificadas.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3637/2025 de fecha 11 de octubre del año en curso, la Encargada de Despacho de la DESNI informó a las representantes ante del Consejo Municipal Electoral la autorización de expedición de copias certificadas solicitadas previamente.
- XCII. Designación de representante de la planilla rosa.** Mediante oficio de fecha 11 de octubre del año en curso, en respuesta al escrito de una ciudadana, el presidente del Consejo Municipal informó la acreditación del representante propietario de la planilla rosa ante la mesa receptora, así también adjuntaron copia simple de la credencial de elector.
- XCIII. Solicitud de comunicación.** Mediante escrito de fecha 12 de octubre 2025, recibido en la misma fecha, la consejera propietaria representante de la planilla verde limón solicitó de manera urgente a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que vía institucional comunicara el atentado con arma de fuego a la persona que encabezó la planilla verde limón y a su vez se comunicara con distintas instituciones con la finalidad de que brindaran medidas de seguridad y protección al candidato que perteneció a dicha planilla, así como a su familia, integrantes y simpatizantes, ya que mencionaron diversos hechos violentos en su contra.
- XCIV. Se remite escrito y se solicita atención.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3810/2025, IEEPCO/DESNI/3811/2025 y IEEPCO/DESNI/3812/2025, de fecha 12 de octubre del año en curso, la Encargada de Despacho de la DESNI informó al Secretario de Seguridad y Protección ciudadana, Fiscal General del Estado de Oaxaca, y al representante de la planilla verde limón del Consejo Municipal Electoral, que en atención de la

solicitud planteada por este último, se realizó un requerimiento para que brindaran de manera inmediata las medidas de seguridad y protección tanto del candidato como de su familia y simpatizantes.

XCV. Documentación de la elección. En fecha 12 de octubre de 2025, se llevó a cabo la elección de Concejalías para el periodo 2026-2028, derivado de ello, remitieron la siguiente documentación:

1. Acta de sesión permanente de la jornada electoral del consejo Municipal, de fecha 12 de octubre de 2025.
2. Escrito de fecha 12 de octubre de 2025, realizado por el candidato a la presidencia, en el que solicitó al Presidente del Consejo Municipal Electoral atendiera el nombramiento del propietario y suplente de las mesas receptoras 7,15 y 16.
3. Escrito de fecha 12 de octubre de 2025, presentado por la candidata a la presidencia en el que solicitó al Presidente del Consejo Municipal Electoral, un cambio de representante de las mesas receptoras para la elección de concejalías.
4. Escrito de incidente con fecha 12 de octubre 2025, presentado por las ciudadanas representantes ante el consejo Municipal, dirigido a los Integrantes del Consejo Municipal en contra de la elección, una vez que describieron la entrega de recurso económico a cambio de votos a favor de la planilla blanca, anexaron una fotografía.
5. Computo de casilla correspondiente a la mesa receptora 1483, 8 sección 2560, 7 sección 2560, 12 sección 2561, 14, 05, 9 sección 2560, 11 sección 25661, 16, 13, 2 sección 1482, 3, 15, 10, 4, 1, 6, acompañadas de sus respectivas listas y escritos de entrega por parte de las mesas.
6. Escrito de incidente con fecha 12 de octubre 2025, presentado por las ciudadanas representantes ante el consejo Municipal, dirigido a los Integrantes del Consejo Municipal en contra de la elección, una vez que mencionaron que no le permitieron votar alrededor de 200 ciudadanos, así como irregularidades al momento de la búsqueda de los votantes en el registro y la instalación de una casilla improvisada.
7. Escrito de incidencias de fecha 12 de octubre 2025, presentado por las ciudadanas representantes ante el consejo Municipal, dirigido a los

Integrantes del Consejo Municipal en contra de la elección, una vez que mencionaron irregularidades al buscar en el registro a los votantes, así también mencionaron una lista extraordinaria (adicional) para asentar los datos de las personas que no aparecieron en la lista nominal por último solicitaron el apego al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025 y que validaran la lista antes mencionada así también adjuntaron un reporte fotográfico.

8. Ocho escritos de incidencias de fecha 12 de octubre de 2025, suscrito por las representantes de la planilla roja, dirigidos al Presidente de Casilla, en donde manifestaron distintas irregularidades durante la jornada electoral, en beneficio de ciertas planillas.

XCVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro¹⁷.

XCVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

¹⁶ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural.
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2025, en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realiza una Asamblea General Comunitaria, bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea previa.
- II. La convocatoria es de forma escrita, se fija en los lugares públicos de mayor concurrencia del municipio y se remite a las Agencias Municipales, Agencias de Policía, así como a las representaciones de los barrios y colonias para su difusión.
- III. Se convoca a la ciudadanía habitante de la Cabecera Municipal, las Agencias de Policía y Municipales, barrios y colonias que integran el municipio.
- IV. La Asamblea previa tiene como finalidad, acordar el método de elección, los acuerdos referentes al desarrollo de la elección y señalar la fecha de la misma.
- V. Una vez realizada la Asamblea previa, se programa la instalación del Consejo Municipal Electoral, quien será la máxima autoridad encargada de preparar, desarrollar y vigilar el proceso electoral ordinario de este Municipio. Será integrado de la siguiente forma. a) Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Deberá mediar una petición escrita emitida por la autoridad municipal, solicitando estas designaciones. b) Dos representaciones por cada planilla contendiente.
- VI. El Consejo Municipal Electoral, realiza una sesión de instalación.
- VII. Desde su instalación hasta el día de la elección, el Consejo sesiona para conducir la organización de la elección, emitir la convocatoria, registrar a las planillas contendientes y aprobar los requerimientos necesarios.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria correspondiente al proceso de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita. Se coloca en los lugares públicos más concurridos y se realiza la entrega a las autoridades representantes de las Colonias, Barrios, Agencias Municipales y de Policía, y en la Cabecera Municipal, para que realicen la difusión correspondiente. Adicionalmente, se realiza la difusión mediante perifoneo.
- III. Se convoca a postularse y a votar a las personas mayores de edad, originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal, las Agencias de Policía y Municipales, Barrios y Colonias del Municipio de San Pedro Ixtlahuaca.
- IV. En específico, tratándose de quien funjan un cargo en el Cabildo Municipal y que desee participar como persona candidata en una planilla contendiente, podrá hacerlo hasta por un periodo adicional consecutivo bajo la figura de la reelección. Para tal efecto, deberá separarse del cargo que se encuentre ejerciendo durante el periodo que abarque el proceso electoral ordinario a las Concejalías del Municipio.
- V. Las candidaturas se presentan mediante planillas integradas por siete concejalías propietarias y siete concejalías suplentes, conforme a lo siguiente. a) La persona candidata a la primera concejalía, será quien ostente la candidatura a la presidencia municipal. b) Cada planilla deberá registrar un color que le represente. Quedan excluidos aquellos colores específicos y similares que sean representativos de algún partido político, es decir, la prohibición abarca tanto colores idénticos como colores parecidos que puedan ser percibidos como una representación de un partido político específico. c) Las planillas que postulen candidaturas en reelección, al momento de solicitar su registro, deberán presentar el documento relativo a la licencia de separación del cargo de las personas candidatas que se encuentren en este supuesto. d) La licencia deberá abarcar todo el periodo que comprende el proceso electoral ordinario de San Pedro Ixtlahuaca.
- VI. Todas las planillas deberán observar el principio de paridad, conforme a lo siguiente. a) Las planillas deberán postular tres fórmulas integradas por un género y cuatro fórmulas por el género contrario. b) Las fórmulas integradas por mujeres, tanto la concejalía propietaria como la suplencia, deberán ser postuladas exclusivamente mujeres. c) No se deben integrar planillas con menos de tres fórmulas de mujeres.
- VII. El registro de las planillas aspirantes se realizará en el plazo, forma y lugar establecido en la convocatoria.

- VIII. Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos. a) Ser originarias y vecinas del municipio. b) Tener un modo honesto de vivir. c) Contar con credencial de elector para votar vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Ixtlahuaca. d) Estar avecindadas en el municipio por un periodo no menor a un año inmediato anterior al día de la elección. e) Haber cumplido con los cargos, servicios y contribuciones que la asamblea les haya conferido. f) En caso de contender bajo la figura de la reelección deberá contar con la licencia de separación del cargo que se encuentre ejerciendo en el cabildo municipal.
- IX. Las personas integrantes de las planillas postulantes deberán presentar los siguientes documentales al momento de su registro. a) Original de acta de nacimiento. b) Copia de credencial para votar con fotografía. c) Constancia original de no tener antecedentes penales. d) Original de la constancia de origen y vecindad. e) Documento que haga constar su servicio o contribución. f) Comprobante de domicilio. g) Documento o copia certificada que justifique la licencia de separación al cargo que ocupe, con una temporalidad que abarque y comprenda el proceso electoral, para el caso de contender como persona candidata bajo la figura de la reelección.
- X. El Consejo Municipal Electoral, en caso de irregularidades o documentación faltante, requerirá a las planillas contendientes que subsanen en el plazo, forma y lugar que determine.
- XI. Las planillas cuyas personas integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida, y se registren en las fechas previstas, serán aprobadas y deberán sujetarse a lo siguiente. a) Podrán realizar recorridos en la Cabecera Municipal. Agencia de Policía y Municipal, Barrios y Colonias, para dar a conocer sus planes de trabajo, conforme a las fechas designadas por el Consejo Municipal Electoral. b) Conducirse con civilidad y respeto mutuo. c) Usarán exclusivamente medios y recursos propios para la realización de sus recorridos. d) Deberán respetar la veda electoral en el plazo que decretará el Consejo Municipal Electoral.
- XII. De la jornada electoral. Se iniciará y finalizará en el horario establecido por el Consejo Electoral Municipal.
- XIII. El Consejo Electoral Municipal, instalará una sesión permanente de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
- XIV. De las casillas Para la jornada electoral se instalarán casillas y urnas. Se deberán observar las siguientes reglas: a) La cantidad, ubicación e instalación de las casillas se determinan por acuerdo del Consejo Municipal Electoral. b) Las mamparas y urnas serán proporcionados

por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). c) Cada casilla electoral será integrada por una mesa directiva encargada de recepcionar y computar los votos. Estará conformada por una presidencia y una secretaria designadas entre el funcionariado electoral del IEEPCO, así como por dos personas representantes —una propietaria y una suplente— de cada planilla registrada.

XV. Las casillas permanecerán abiertas únicamente después de la hora oficial de cierre si aún se encuentran personas ciudadanas formadas para votar. En este caso, la casilla cerrará una vez que hayan votado todas las personas formadas antes de la hora establecida para la conclusión de la jornada.

XVI. De las personas votantes. Podrán emitir su voto, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos. a) Cuenten con su credencial de elector original vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Ixtlahuaca b) Aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral. c) En el supuesto en que la persona ciudadana cuente con su credencial de elector vigente con domicilio en el municipio, pero no aparezca en la lista nominal, se registrarán en un listado adicional. d) No podrán votar las personas cuya credencial de elector se encuentre en trámite, aun cuando exhiban el comprobante correspondiente.

XVII. Del procedimiento de la votación. a) La votación será mediante boletas. b) Las boletas contendrán la fotografía y nombre de la persona candidata a la presidencia municipal. c) Las personas candidatas a la presidencia municipal que lo soliciten, podrá utilizar un alias o sobrenombre en las boletas electorales. d) Una vez que la persona ciudadana emita el voto, se marcará con tinta indeleble el pulgar de su mano derecha e) La votación se realizará en mamparas y la boleta se depositará en urnas.

XVIII. Al término de las votaciones, las mesas de casilla procederán conforme a lo siguiente. a) Obtendrán los resultados de la votación, mismos que serán publicados en cada una de las casillas y registrados en las actas de escrutinio y cómputo b) Las actas originales de escrutinio y cómputo estarán en posesión de las presidencias de la mesa directiva de la casilla. c) Las representaciones de las planillas recibirán una copia de las actas de escrutinio y cómputo. d) Las presidencias de las casillas trasladarán los paquetes electorales y las actas originales a la sede el Consejo Municipal Electoral. e) Las representaciones de las planillas contendientes podrán acompañar en el traslado de los paquetes electorales.

- XIX. Del cómputo. El Consejo Municipal Electoral, realizará el cómputo conforme a lo siguiente: a) Una vez recibidos los paquetes electorales y actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas durante la jornada electoral, procederá a realizar el cómputo general de la elección, y para ello levantará el acta correspondiente, firmada por las personas que lo integran. b) Declararán electa a la planilla que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos. c) Publicarán con inmediatez los resultados de la elección.
- XX. Queda estrictamente prohibida cualquier injerencia de partidos políticos, candidaturas independientes, organizaciones político-sociales o agentes externos de cualquier índole en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal. Asimismo, se prohíbe cualquier circunstancia que actúe en detrimento del Sistema Normativo Indígena del municipio, o que implique una asimilación al régimen de partidos políticos o atente contra la identidad y cultura democrática tradicional.
- XXI. Todo lo no previsto en la convocatoria emitida para el proceso electoral, será resuelto por el Consejo Municipal Electoral.
- XXII. La documentación generada se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- XXIII. De la información relativa a los expedientes electorales de este Municipio, se observa que, para la elección de 2022, se acordaron las siguientes reglas específicas en la convocatoria emitida en su momento.

I. DE LA FORMA DE ELECCIÓN:

1. *EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, ACUERDA QUE LA ELECCIÓN A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, DE SAN PEDRO IXTLAHUACA QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO 2023 - 2025, SE REALIZARÁ MEDIANTE URNAS, PARA LA EMISIÓN LIBRE Y SECRETA DEL VOTO.*
2. *LA FORMA DE LA VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE BOLETAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN, PRINCIPALMENTE, LA FOTOGRAFÍA Y NOMBRE COMPLETO DE LOS Y LAS CANDIDATOS (AS) A PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, ADEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS REPRESENTANTES, EXCLUYENDO AQUELLOS COLORES QUE TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, ASIMISMO, LAS Y LOS CANDIDATOS QUE LO SOLICITEN PODRÁN UTILIZAR UN ALIAS O SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES.*

II. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

3. LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA SE CELEBRARÁ EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2022, DANDO INICIO A LAS 8:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 17:00 HORAS. SOLO PERMANECERÁ LA CASILLA ABIERTA DESPUÉS DE LAS 17:00 HORAS, AQUELLA CASILLA EN LA QUE AUN SE ENCUENTREN ELECTORES FORMADOS PARA VOTAR, EN ESTE CASO SE CERRARÁ UNA VEZ QUE QUIENES ESTUVIERAN FORMADOS A LAS 17:00 HORAS HAYAN VOTADO.
4. PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS, SE INSTALARÁN DOCE CASILLAS, LAS CUALES ESTARÁN UBICADAS EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL PALACIO MUNICIPAL Y SON LAS SIGUIENTES:

N/P	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA	RANGO ALFABÉTICO	TOTAL DE CIUDADANÍA
1	308	1482	BÁSICA	A-G	717
2	308	1482	CONTIGUA 1	G-M	717
3	308	1482	CONTIGUA 2	M-R	718
4	308	1482	CONTIGUA 3	R-Z	718
5	308	1483	BÁSICA	A-C	743
6	308	1483	CONTIGUA 1	C-F	744
7	308	1483	CONTIGUA 2	F-H	744
8	308	1483	CONTIGUA 3	H-L	744
9	308	1483	CONTIGUA 4	L-M	744
10	308	1483	CONTIGUA 5	M-P	744
11	308	1483	CONTIGUA 6	P-S	744
12	308	1483	CONTIGUA 7	S-Z	744
TOTALES		2	12		8821

III. DE LOS ELECTORES

5. EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PODRÁN VOTAR LAS Y LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES DEL MUNICIPIO QUE APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO NACIONAL · ELECTORAL, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO, PARA AQUELLOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE NO APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL PERO CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO, SE REGISTRARÁN EN UN LISTADO ADICIONAL, NO SE PERMITIRÁ EL VOTO DE LAS PERSONAS CUYA CREDENCIAL DE ELECTOR SE ENCUENTRE EN TRÁMITE, AUN PRESENTANDO COMPROBANTE.
6. PARA PODER PARTICIPAR EN LA JORNADA ELECTORAL, LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS, SE IDENTIFICARÁN ANTE LA CASILLA CORRESPONDIENTE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR; UNA VEZ

EMITIDO EL VOTO, SE MARCARÁ AL VOTANTE CON LIQUIDO INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.

IV. DE LA REELECCIÓN

7. PODRÁN PARTICIPAR LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, COMO CANDIDATOS O CANDIDATAS EN LAS PLANILLAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO EN TIEMPO Y FORMA, HASTA POR UN PERIODO ADICIONAL CONSECUTIVO, BAJO LA FIGURA DE LA REELECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE SEPAREN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO QUE ABARQUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO.

V. DEL REGISTRO DE PLANILLAS PARTICIPANTES.

8. DE ACUERDO CON EL SISTEMA NORMATIVO INDÍGENA DEL MUNICIPIO CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES ESTARÁ INTEGRADA POR 7 PERSONAS PROPIETARIAS Y 7 SUPLENTE, PARA LOS CARGOS DE 1) PRESIDENCIA MUNICIPAL; 2) SINDICATURA MUNICIPAL; 3) REGIDURÍA DE HACIENDA; 4 REGIDURÍA DE SALUD; 5 REGIDURÍA DE EDUCACIÓN; 6 REGIDURÍA DE OBRAS Y 7 REGIDURÍA DE SEGURIDAD. EL PRIMERO QUE ENCABECE LA PLANILLA SERÁ EL CANDIDATO O CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
9. LAS PLANILLAS QUE POSTULEN CANDIDATURAS EN REELECCIÓN, AL MOMENTO DE SOLICITAR SU REGISTRO, DEBERÁN PRESENTAR EL DOCUMENTO RELATIVO A LA LICENCIA DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE SUS CANDIDATOS O CANDIDATAS, QUE ABARQUE EL PERIODO QUE COMPRENDA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA.
10. LAS PLANILLAS GARANTIZARÁN EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ES DECIR SERÁN INTEGRADAS POR CUATRO MUJERES Y TRES HOMBRES, O EN SU CASO TRES MUJERES Y CUATRO HOMBRES, RESPETÁNDOSE FORMULAS COMPLETAS, ES DECIR, SI EL PROPIETARIO ES HOMBRE, EL SUPLENTE DE SER HOMBRE, SI LA PROPIETARIA ES MUJER, LA SUPLENTE SERA MUJER. NO SIENDO INTEGRADA LA PLANILLA POR MENOS DE TRES MUJERES EN FORMULAS COMPLETAS.
11. LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES SERÁ, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SITO EN LA TERCERA PRIVADA DE ALMENDROS, NÚMERO 125, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2022, EN UN HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS.
12. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DESEEN POSTULARSE COMO CANDIDATOS SON LOS

ESTABLECIDOS EN ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL. SON LOS SIGUIENTES:

- A. SER ORIGINARIO Y VECINO DEL MUNICIPIO;
- B. TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR;
- C. CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO;
- D. PRESENTAR ORIGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO;
- E. PRESENTAR CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES;
- F. PRESENTAR ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD;
- G. ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UNA AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN
- H. HABER CUMPLIDO CON LOS CARGOS, SERVICIOS CONTRIBUCIONES QUE LA ASAMBLEA LES HAYA CONFERIDO, SEGÚN SUS NORMAS INTERNAS DE LA COMUNIDAD ACREDITANDO CON DOCUMENTO CORRESPONDIENTE QUE HAGA CONSTAR SU SERVICIO
- I. PARA EL CASO DE CONTENDER COMO CANDIDATO O CANDIDATA, BAJO LA FIGURA DE REELECCIÓN, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTES CITADOS, DEBERÁN CONTAR CON LA LICENCIA DE SEPARACIÓN AL CARGO QUE OCUPE CON UNA TEMPORALIDAD QUE ABARQUE Y COMPRENDE EL PROCESO ELECTORAL.

13. LAS PLANILLAS A REGISTRARSE DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU SOLICITUD DE REGISTRO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A. ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- B. COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.
- C. CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- D. ORIGINAL DE LA CONSTANCIA ORIGEN Y VECINDAD.
- E. DOCUMENTO QUE HAGA CONSTAR SU SERVICIO O CONTRIBUCIÓN.
- F. COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- G. DOCUMENTO O COPIA CERTIFICADA QUE JUSTIFIQUE LA LICENCIA DE SEPARACIÓN AL CARGO QUE OCUPE, CON UNA TEMPORALIDAD QUE ABARQUE Y COMPRENDA EL PROCESO ELECTORAL, PARA EL CASO DE CONTENDER COMO CANDIDATO, CANDIDATA, BAJO LA FIGURA DE REELECCIÓN.

14. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD POR ESCRITO DE REGISTRO DE PLANILLAS, CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, REVISARÁ DE FORMA MINUCIOSA CADA UNA DE ESTAS Y EN CASO DE ENCONTRARSE IRREGULARIDADES O DOCUMENTACIÓN FALTANTE REQUERIRÁ A LA PARTE INTERESADA PARA QUE LA SUBSANE LO CORRESPONDIENTE DURANTE LOS DÍAS 9 Y 10 DE OCTUBRE DE 2022, EN UN HORARIO DE 10:00 A 17:00 HORAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SITO EN LA TERCERA PRIVADA DE ALMENDROS, NÚMERO 125, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ.

15. LAS PLANILLAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y QUEDEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS PODRÁN DAR A CONOCER SU PLAN DE TRABAJO EN LA CABECERA MUNICIPAL, AGENCIAS Y COLONIAS DEL MUNICIPIO, A PARTIR DEL 11 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022, MISMOS QUE ACTUARÁN CON CIVILIDAD Y RESPETO MUTUO, ASIMISMO, LOS CANDIDATOS SE VALDRÁN DE SUS PROPIOS MEDIOS Y RECURSOS PARA SUS RECORRIDOS, DECRETÁNDOSE VEDA ELECTORAL, EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2022.

VI. DE LA JORNADA ELECTORAL.

16. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL. INTEGRADO POR UNA CONSEJERA PRESIDENTA Y UN SECRETARIO DESIGNADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DOS REPRESENTANTES DE CADA PLANILLA CONTENDIENTE.
17. LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS ELECTORES PARTICIPANTES, LAS CUALES, SERÁN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y SECRETARIO PROPUESTOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y DOS REPRESENTANTES POR CADA PLANILLA CONTENDIENTES (PROPIETARIO_ Y SUPLENTE), POR PLANILLA CONTENDIENTE, MISMOS QUE PODRÁN REGISTRAR, UNA VEZ APROBADAS LAS PLANILLAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, SITO EN LA TERCERA PRIVADA DE ALMENDROS, NÚMERO 125, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ.

VII. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

18. LA FORMA DE LA VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE BOLETAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN, PRINCIPALMENTE, LA FOTOGRAFÍA Y NOMBRE COMPLETO DE LOS CANDIDATOS (AS) A PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, ADEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS REPRESENTANTES, EXCLUYENDO AQUELLOS COLORES QUE TENGAN RELACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, ASIMISMO, LAS Y LOS CANDIDATOS QUE LO SOLICITEN PODRÁN UTILIZAR UN ALIAS O SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES.
19. LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS, CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA, MISMA QUE SERÁ REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

20. AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS MESAS DE CASILLA, LEVANTARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN LAS QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA, SE QUEDARÁN EN PODER DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DE CASILLA Y A LAS REPRESENTACIONES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES, SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS.

21. AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS, TRASLADARÁN EL PAQUETE ELECTORAL Y LAS ACTAS ORIGINALES A LA SEE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, QUE SE UBICARÁ EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL DIF MUNICIPAL, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA ACOMPAÑADOS DE LOS REPRESENTACIONES DE LAS PLANILLAS QUE DESEEN HACERLO, PARA QUE POSTERIORMENTE, SE DETERMINE LA PLANILLA GANADORA Y PUBLICAR LOS RESULTADOS.

VIII. DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

22. LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE LOS VOTOS SERÁ LA QUE REPRESENTA A LA CIUDADANÍA DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA, DURANTE EL PERIODO 2023-2025.

IX. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

23. QUEDA PROHIBIDA TODA INJERENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ORGANIZACIONES POLÍTICO-SOCIALES, O AGENTES EXTERNOS DE OTRA ÍNDOLE, EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE ACTÚE EN DETRIMENTO DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO, O SE ASIMILE AL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS O QUE ATENTE CONTRA SU IDENTIDAD Y CULTURA DEMOCRÁTICA TRADICIONAL.

TRANSITORIO ÚNICO. TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.”

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025²³, que identifica el método de elección de San Pedro Ixtlahuaca.

²³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/176_SAN_PEDRO_IXTLAHUACA.pdf

15. Esto es así, porque, en cumplimiento a las reglas de elección, y de las documentales que integran el expediente en análisis, el 23 de septiembre de 2025 el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca por unanimidad de votos emitió la convocatoria, misma que fue fijada en los lugares públicos y con más concurrencia de todo el municipio, asimismo fue notificada a las y los Agentes Municipales y de Policía, a todos los representantes de las colonias y parajes dentro de la jurisdicción de la población, otorgando así certeza y legalidad del acto.
16. El día 12 de octubre de 2025 se llevó a cabo la Jornada electoral, a las 8 horas con 47 minutos, se instaló la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Ixtlahuaca, enseguida, la Secretaria Municipal verificó el registro de asistencia e informó que existía quórum legal.
17. Acto seguido, el Presidente del Consejo Municipal sometió a votación la apertura de la mesa receptora con número de sección 1483, la cual, por unanimidad de votos fue aprobada y habilitada para votación a las 8 horas con 57 minutos.
18. Posteriormente, el Consejo Municipal acordó restar 50 boletas de cada mesa receptora para subsanar los votos de la mesa receptora número 1483, y enseguida se declaró un receso siendo las 11 horas con 45 minutos.
19. Siendo las 11 horas con 47 minutos se reanudó la sesión, en ese momento, se presentaron personas de la notaría núm. 45, informando que, a solicitud de la representante de la planilla blanca, pidieron les permitieran hacer un recorrido y levantar un acta circunstanciada de hechos.
20. Posteriormente la Secretaria sometió a votación la propuesta de los consejeros electorales, que, siendo las 13 horas con 45 minutos, se detuviera la votación de los ciudadanos, consecuentemente informó que dicha propuesta había sido aprobada por unanimidad de votos.
21. Continuando, en el uso de la voz, siendo las 16 horas con 26 minutos, el Consejero Presidente declaró un receso, reanudando la sesión a las 17 horas con 25 minutos, en el uso de la voz, la consejera manifestó que la casilla 1483 se cerró porque no había una lista nominal para la casilla, no había tinta indeleble, y no hubo orden para los ciudadanos que estaba votando, y no se les estaba permitiendo votar en otra casilla.
22. De igual manera refirió que faltando 30 minutos para el cierre de las casillas se tomó el acuerdo de darle instrucciones a las mesas para que votaran los

ciudadanos, sin embargo, que el tiempo que estuvo cerrada la casilla de la sección 1483 no votaron los ciudadanos que se presentaron.

23. Al respecto, el Presidente del Consejo manifestó que el Consejo Municipal Electoral acordó instalar una mesa adicional con la sección 1483, y durante el transcurso de la votación se manifestó la posibilidad que algunos ciudadanos pudieran votar en otras mesas receptoras, y ante eso, el Consejo determinó y acordó que esa mesa receptora suspendiera el proceso de votación a las 13 horas con 45 minutos, y esperar al escrutinio y cómputo.

24. Posteriormente, se recibieron los paquetes de las mesas en el siguiente orden:

- 18:04 horas: mesa especial sección 1483 (habilitada de forma extraordinaria por el Consejo).
- 18:18 horas: mesa 8, sección 2560, contigua 2.
- 18:34 horas: mesa 7, sección 2560, contigua 1.
- 18:37 horas: mesa 12, sección 2561, contigua 2.
- 18:42 horas: mesa 14, sección 2592, básica.
- 18:45 horas: mesa 5, sección 1482, contigua 4.
- 18:49 horas: mesa 9, sección 2560, contigua 3.
- 18:51 horas: mesa 11, sección 2561, contigua 1.
- 18:56 horas: mesa 16, sección 2592, contigua 2.
- 19:00 horas: mesa 13, sección 2561, contigua 3.
- 19:03 horas: mesa 2, sección 1482, contigua 1.
- 19:06 horas: mesa 3, sección 1482, contigua 2.
- 19:09 horas: mesa 15, sección 2592, contigua 1.
- 19:11 horas: mesa 10, sección 2561, básica.
- 19:13 horas: mesa 4, sección 1482, contigua 3.
- 19:17 horas: mesa 1, sección 1482, básica.
- 19:19 horas: mesa 6, sección 2560, básica.

25. De acuerdo con las actas de escrutinio y cómputo de las mesas antes mencionadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	CASILLA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA DORADA	PLANILLA AZUL REY	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE LIMÓN	PLANILLA ROSA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	1482 BÁSICA	127	46	74	60	71	12	6	396
2	1482 CONTIGUA 1	105	21	65	73	96	14	14	388
3	1482 CONTIGUA 2	112	37	57	76	80	18	14	394
4	1482 CONTIGUA 3	141	42	79	71	69	12	9	423
5	1482 CONTIGUA 4	145	28	54	86	73	10	8	404

N.	CASILLA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA DORADA	PLANILLA AZUL REY	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE LIMÓN	PLANILLA ROSA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
6	2560 BÁSICA	75	5	78	31	32	7	5	233
7	2560 CONTIGUA 1	73	3	61	39	37	1	9	223
8	2560 CONTIGUA 2	52	3	62	25	44	10	4	200
9	2560 CONTIGUA 3	72	4	75	40	28	4	11	234
10	2561 BÁSICA	101	34	69	79	46	17	11	357
11	2561 CONTIGUA 1	103	16	58	50	54	2	7	290
12	2561 CONTIGUA 2	124	33	76	47	63	14	4	361
13	2561 CONTIGUA 3	104	26	70	57	51	8	5	321
14	2592 BÁSICA	53	1	21	41	110	3	5	234
15	2592 CONTIGUA 1	77	14	36	36	120	3	6	292
16	2592 CONTIGUA 2	58	0	40	32	148	3	18	299
17	ESPECIAL 1483	105	12	66	59	103	8	11	364
TOTAL		1627	325	1041	902	1154	146	147	5413

26. Acto seguido, realizaron la suma de los resultados finales de cada una de las planillas y, una vez obtenidos dichos resultados, se declaró como ganadora a la planilla blanca, la cual obtuvo un total de 1627 votos.
27. Al no existir otro asunto que tratar, dieron por concluida la Sesión Permanente del Consejo Municipal a las 20:44 horas, en la misma fecha en que había iniciado.
28. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Jornada Electoral celebrada el 12 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, es decir, del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CAMERINO PÉREZ DELGADO	ALÍ AMADOR LEÓN REYES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BEATRIZ MANDARÍN DÍAZ	GISELA OJEDA REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABRAHAM BENJAMÍN GALÁN REYES	SIMITRIO NOÉ MARTÍNEZ LEÓN
4	REGIDURÍA DE SALUD	LUCERO ISIDRA DELGADO MORALES	ELIZABETH GUADALUPE REYES HERRERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARICELA OLGA CORTEZ REYES	LUCERO ROJAS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ	ISAÍ JACOB DELGADO JACINTO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALEJANDRO EVERARDO REYES PÉREZ	DAVID PÉREZ SANTOS

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pedro Ixtlahuaca, **conservó la paridad alcanzada** en el proceso extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-361/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que en los siete cargos propietarios y siete suplencias, fueron electas tres mujeres y cuatro hombres respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género dado que se mantuvo el número de mujeres electas.
30. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-361.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 31.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 33.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 34.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²⁶ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁷ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2025 del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38. De la lectura del acta de Sesión Permanente de la Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁷ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

²⁸ Consultado con fecha 08 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Ixtlahuaca.

43. Ahora bien, de los 14 cargos (7 cargos propietarios y 7 suplencias) que en total se nombraron, seis serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BEATRIZ MANDARÍN DÍAZ	GISELA OJEDA REYES

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SALUD	LUCERO ISIDRA DELGADO MORALES	ELIZABETH GUADALUPE REYES HERRERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARICELA OLGA CORTEZ REYES	LUCERO ROJAS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron electas de los 7 cargos propietarios y 3 de los 7 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CRISTINA CLOTILDE DÍAZ PÉREZ	MARICELA BASILIO ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ROSALBA TORRES PÉREZ	IVET ISABEL REYES CASTRO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	BLANCA MARICELA PÉREZ RAMOS	LUCÍA LETICIA DUARTE
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----

45. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar la participación real y material de las mujeres que participaron en la Jornada Electoral y que integrarán el próximo Ayuntamiento, por lo que, se conservó la paridad alcanzada en 2022 como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	4676	5413
MUJERES PARTICIPANTES	-	-
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	6	6

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, según se desprende de su Jornada Electoral de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal tres de los siete cargos propietarios y tres de los siete cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.
48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

- 50.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 51.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 52.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 53.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 54.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 56.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 57.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 58.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando

la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

60. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
61. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
62. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
63. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Ixtlahuaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.
65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
67. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Obra el escrito de fecha 05 de octubre 2025, suscrito por el candidato a la presidencia de la planilla roja, en el que solicitó la nulidad o la cancelación del registro de la planilla blanca, pues a su estima, existieron violaciones al proceso electoral tales como; que el candidato a presidente de dicha planilla manifestó su intención de participar en la modalidad de reelección con fecha anticipada, por no haberse separado del cargo conforme lo menciona la convocatoria de elección, hacer uso de vehículos oficiales y elementos de la policía Municipal del Ayuntamiento para realizar recorridos de su planilla, así como hacer declaraciones de recibir el apoyo del sindicato “Confederación Joven de México” y presentar a los líderes públicamente causando intimidación.
70. De dichas manifestaciones, y del análisis del expediente en estudio, se advierte que la voluntad del mencionado candidato de participar en la jornada electoral se materializó hasta el momento en el que se realizó el registro de las planillas aspirantes, además, el proceso electoral se instaló legalmente el 20 de septiembre de 2025 a las 10:45 horas, asimismo, el 20 de septiembre del año en curso a las 16:00 horas, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo para discutir, y, en su caso autorizar o denegar la licencia temporal del entonces Presidente Municipal, misma que fue autorizada por unanimidad de votos, derivado de ello, se designó a la Sindica Municipal como encargada de despacho.
71. Aunado a ello, en el dictamen IEEPCO-CAT-176/2025 lo relativo a punto de reelección, establece lo siguiente:

IV. DE LA REELECCIÓN.

7. PODRÁN PARTICIPAR LOS ACTUALES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, COMO CANDIDATOS O CANDIDATAS (...) SIEMPRE Y CUANDO SE SEPAREN DE SUS RESPECTIVOS CARGOS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO QUE ABARQUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO.

En ese sentido, se advierte que la licencia del presidente municipal se presentó en tiempo.

72. Ahora bien, respecto de las demás manifestaciones, es necesario precisar que al ser hechos que no pueden ser comprobados, carecen de certeza jurídica, entonces, en consecuencia, no pueden ser tomados como ciertos o emitir una determinación en torno a ellos.

73. Así también, se tiene el escrito de fecha 12 de octubre 2025, donde ciudadanas de la comunidad manifestaron su inconformidad respecto de la elección, toda vez que, a su estima, se entregó recurso económico a cambio de votos, ello en favor de la planilla blanca, a dicho escrito se anexó una placa fotográfica con la que se pretende acreditar su dicho.
74. Al respecto, si bien es cierto que de la evidencia presentada se observa la silueta de una persona del sexo femenino que sostiene un teléfono celular en la mano, la cual aparentemente realiza una llamada, son hechos de naturaleza incierta, pues con ello no podríamos afirmar que la persona referida se encontraba coaccionando el voto.
75. De igual manera se tiene el escrito de fecha 12 de octubre 2025, presentado por ciudadanas representantes de planilla en las mesas receptoras, quienes manifestaron su inconformidad respecto de la elección, toda vez que refirieron que no le permitieron votar alrededor de 200 ciudadanos, así como irregularidades al momento de la búsqueda de los votantes en el registro, y la instalación de una casilla improvisada.
76. De las manifestaciones planteadas, se expresa que no se les permitió votar a un número de personas, sin embargo, también exponen que con la finalidad de que la población no se quedara sin emitir su voto, se instaló otra casilla improvisada, de lo cual se deriva que se respetó el derecho al voto de las personas de la comunidad, ya que su sección no aparecía en ninguna mesa receptora, hecho que fue aprobado por el Consejo Municipal y registrado en el Acta de Sesión.
77. Se tiene también el escrito de fecha 12 de octubre 2025, presentado por las ciudadanas representantes de planilla ante el consejo Municipal, quienes se pronunciaron en contra de la elección, ya que mencionaron irregularidades al buscar en el registro a los votantes, así también mencionaron una lista extraordinaria (adicional) para asentar los datos de las personas que no aparecieron en la lista nominal, por último, solicitaron el apego al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-176/2025.
78. Respecto de lo anterior, cabe precisar que de la documentación remitida de la Elección de Concejalías para el periodo 2026-2028 realizada el 12 de octubre de 2025, se advierte el registro de las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa receptora, las cuales constan de los datos de cada votante, así como el conteo final de los mismos, además, del Dictamen del municipio se desprende lo siguiente:

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

XVI. De las personas votantes. Podrán emitir su voto, todas aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Cuenten con su credencial de elector original vigente con domicilio dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro Ixtlahuaca*
- b) Aparezcan en la lista nominal de electores proporcionada por el Instituto Nacional Electoral.*
- c) En el supuesto en que la persona ciudadana cuente con su credencial de elector vigente con domicilio en el municipio, pero no aparezca en la lista nominal, se registrarán en un listado adicional.*

79. En ese sentido, como se advierte, la realización de dichas listas donde se asentaron los datos de las personas que no aparecieron en la lista nominal, se realizó conforme a lo establecido en el referido dictamen, sin que se transgrediera el sistema normativo de la comunidad.
80. Se recibieron con la documentación de la elección 8 escritos de incidencias de fecha 12 de octubre de 2025, suscritos por representantes de la planilla roja, en los que manifestaron que distintas personas le tomaron fotografías a la emisión su voto, así también que a algunas personas se les indicó el voto en favor de una persona en específico.
81. Al respecto, los hechos que se pretenden controvertir carecen de sustento jurídico o fáctico, toda vez que se limitan a realizar señalamientos genéricos de los cuales no se tiene certeza que se hayan suscitado de dicha manera.
82. Por último, se tiene el escrito de fecha 12 de octubre de 2025, en el cual, los representantes de planilla se inconformaron por distintos acontecimientos presentados en el desarrollo de la Jornada Electoral, como lo es la restricción del voto ciudadano y la falta de listas nominales.
83. En atención a ello, es preciso mencionar que con la documentación de la elección se remitieron las actas de escrutinio de cada mesa receptora del voto, aunado a las respectivas listas de asistencia, toda vez que como se hizo mención en párrafos anteriores, dentro del dictamen del municipio que nos ocupa, se establece que en el supuesto en que la persona ciudadana cuente con su credencial de elector vigente con domicilio en el municipio, pero no aparezca en la lista nominal, se registrarán en un listado adicional.

84. Además, del acta de sesión permanente de la jornada electoral se desprende que, el día de la Jornada Electoral por acuerdo del consejo electoral municipal, se habilitó una mesa receptora del voto, ello en consideración de que existían personas que no aparecía en la lista nominal.
85. En esa tesitura, y tomando en cuenta el contexto de la controversia, contrario a lo manifestado por las personas inconformes, no es posible determinar que se está en el supuesto de restricción del voto, pues se garantizó la integridad del proceso electoral y la participación de la ciudadanía conforme a lo establecido en el sistema normativo de la comunidad.
86. Por todo lo anteriormente expuesto, al no contar con elementos objetivos derivados de los motivos de inconformidad, por lo tanto, este Consejo estima que no existen razones jurídicas para invalidar la elección, no obstante, dado el sentido del presente acuerdo, se dejan a salvo sus derechos político-electorales para hacerlos valer en las vías legales correspondientes.

j) Comunicar Acuerdo.

87. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, realizada mediante jornada electoral realizada el 12 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas integrantes de la planilla blanca que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el

Ayuntamiento por el período de **tres años** que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
NP	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROBERTO CAMERINO PÉREZ DELGADO	ALÍ AMADOR LEÓN REYES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BEATRIZ MANDARÍN DÍAZ	GISELA OJEDA REYES
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABRAHAM BENJAMÍN GALÁN REYES	SIMITRIO NOÉ MARTÍNEZ LEÓN
4	REGIDURÍA DE SALUD	LUCERO ISIDRA DELGADO MORALES	ELIZABETH GUADALUPE REYES HERRERA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARICELA OLGA CORTEZ REYES	LUCERO ROJAS HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ	ISAÍ JACOB DELGADO JACINTO
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ALEJANDRO EVERARDO REYES PÉREZ	DAVID PÉREZ SANTOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Ixtlahuaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**